

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420230042400

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese el registro civil de defunción del señor Héctor Enrique Orejuela Molina, lo anterior teniendo en cuenta la consulta realizada en la correspondiente página de la Registraduría Nacional del Registro Civil¹. En consecuencia, rehágase la demanda y el poder conforme dispone el artículo 87 del C. G. P..
2. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Héctor Enrique Orejuela Molina o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
3. Apórtese avalúo catastral del predio objeto de usucapión. En caso de ser imposible aportar dicha documentación, ello deberá acreditarse.
4. Infórmese acerca del estado del proceso respecto del que se inscribió la demanda en la anotación Nro. 6 del FMI 50S-1045387.
5. Indíquense los linderos actuales del bien que se pretende usucapir. Para lo anterior obsérvese lo dispuesto en el art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012, expresando los referidos linderos en el Sistema Métrico Decimal, y el área final del predio siguiendo el sistema mencionado. Para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, consultado hoy 17 de octubre de 2023.